



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN

0183

23 FEB 2016

"Por la cual se aprueba un Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras determinaciones"

LA SUBDIRECTORA DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 de 2011, la Resolución 1457 de 2010, la Resolución 1349 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 2015052848-1-000 del 6 de octubre del 2015, el señor RAÚL MENDIVELSO RODRÍGUEZ, en calidad de Gerente general de la empresa RJC ECOGESTIONES S.A.S., con NIT 900.883.378-1, presentó ante esta Autoridad el Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas ECOGESTIONES LLANTAS, de conformidad con la Resolución 1457 de 2010.

Que mediante Auto 4457 del 21 de octubre del 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA inició el trámite administrativo tendiente a aprobar el Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas presentado por la empresa RJC ECOGESTIONES S.A.S., por intermedio de su Gerente General.

Que el grupo técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales realizó la evaluación de la información contenida en el expediente SRS-0125-00 y emitió el concepto técnico 7232 del 29 de diciembre del 2015, el cual fue acogido mediante Auto 151 del 22 de enero del 2016, en el que se requirió a la empresa RJC ECOGESTIONES S.A.S., allegar información adicional.

Que mediante radicado 2015052848-1-005 del 3 de febrero del 2016, la empresa RJC ECOGESTIONES S.A.S., dio respuesta al requerimiento de que trata el Auto 151 del 22 de enero del 2016.

Que mediante radicado 2015052848-1-006 del 12 de febrero del 2016 la empresa RJC ECOGESTIONES S.A.S., allegó alcance al requerimiento efectuado mediante Auto 151 del 22 de enero del 2016.

Que una vez evaluada la documentación allegada por la empresa RJC ECOGESTIONES S.A.S., se emitió concepto técnico 573 del 17 de febrero del 2016, en los siguientes términos:

"(...)"

“Por la cual se aprueba un Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras determinaciones”

2. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE RECOLECCIÓN SELECTIVA

Mediante radicado 2015052848-1-005 del 03 de febrero de 2016 y 2015052848-1-006 del 12 de febrero de 2016, la empresa RJC ECOGESTIONES S.A.S., presenta respuesta a los requerimientos del Auto 151 del 22 de enero de 2016, por medio del cual se requiere información adicional del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, el cual se evalúa en el presente concepto técnico.

2.1. Identificación y ubicación del productor o grupo de productores

Razón Social	NIT	Dirección	Ciudad
Maxillantas de Colombia S.A.S.	802.023.579-0	Carrera 43 # 65B – 11	Barranquilla
Distribuciones Renacer S.A.S.	900.810.561-0	Carrera 43 # 65B - 04	Barranquilla

Fuente: Radicado 2015052848-1-005 del 03/02/2016 Expediente SRS0125-00

2.2. Cantidades puestas en el mercado

En el documento presentado mediante radicado 2015052848-1-006 del 12 de febrero de 2016, la empresa RJC ECOGESTIONES S.A.S., informa que a la fecha la empresa Distribuciones Renacer S.A.S. no ha realizado importaciones bajo las subpartidas establecidas en la Resolución 1457 de 2010. Igualmente informa las importaciones realizadas por la empresa Maxillantas de Colombia S.A.S., durante los últimos dos años, las cuales se indican a continuación:

Tabla 1. Cantidades importadas por Maxillantas de Colombia S.A.S.

Año	Subpartida	Descripción	Unidades	Peso (Kg)
2014	4011101000	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho. De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar (break o station wagon) y los de carreras): Radiales.	547	16500
	4011101000		1644	12500
	4011101000		458	9422.49
	4011101000		130	3742.83
	4011101000		766	9907
	4011201000	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho. De los tipos utilizados en autobuses o camiones: Radiales.	6	172.8
	4011201000		56	2128
	TOTAL			3607
2015	4011101000	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho. De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar (break o station wagon) y los de carreras): Radiales	846	10899
	4011101000		396	9850.2
	4011101000		989	11332
	4011201000	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho. De los tipos utilizados en autobuses o camiones: Radiales	384	5500
	4011201000		70	900
	TOTAL			2685

Fuente: 2015052848-1-006 del 12/02/2016 Expediente SRS0125-00

2.3. Cubrimiento geográfico

En el documento presentado mediante radicado 2015052848-1-006 del 12 de febrero de 2016, la empresa RJC ECOGESTIONES S.A.S., informa que el cubrimiento geográfico del Sistema, será en la ciudad de Barranquilla.

2.4. Localización de los puntos de recolección

Se informa que el Sistema contará con dos (2) puntos de recolección ubicados en la ciudad de Barranquilla:

"Por la cual se aprueba un Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras determinaciones"

- **Maxillantas:** Carrera 43 # 65B – 11
Encargada: Yidid Hoyos Aristizabal
- **Distribuciones Renacer:** Carrera 43 # 65B – 04
Encargado: Prospero Emilio Hoyos Ceballos

Igualmente, se informa que el centro de almacenamiento para la trituración mecánica, estará ubicado en el municipio de La Loma, Departamento del Cesar:

- **Empresa:** RECICLAMOS DEL CESAR S.A.S
NIT: 900.751.518 – 1
Ubicación: CALLE 4B # 23 - 67 CORR LA LOMA
Encargado: Marcos Orozco (Gerente)

2.5. Cantidad de llantas previstas a recoger

Se informa lo siguiente con respecto a la meta mínima de recolección:

Tabla 2. Meta de recolección Maxillantas de Colombia S.A.S.

META 40% DEL PROMEDIO AÑOS 2014 - 2015		
AÑO	UNIDADES	PESO (Kg)
2016	1258	13933

Fuente: 2015052848-1-006 del 12/02/2016 Expediente SRS0125-00

Con respecto a Distribuciones Renacer S.A.S., se informa que puesto que no se han realizado importaciones se proyecta una meta mínima de recolección para el año 2016 de 200 unidades de llantas usadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, la meta mínima de recolección del Sistema para el año 2016 es de 1458 unidades de llantas usadas.

3. RESUMEN TÉCNICO DEL SISTEMA

ITEM	DESCRIPCIÓN					
Alternativa de Presentación	Colectivo					
Participantes / Tipo productor	Importador / Comercializador					
Cubrimiento Geográfico	Barranquilla					
Cantidad de Puntos de recolección	2					
Cantidad de Centros de acopio	N.A.					
Mecanismo equivalente de Recolección	N.A.					
Cantidad puesta en el mercado (unidades peso - kg) Maxillantas de Colombia S.A.S.	2010	2011	2012	2013	2014	2015
	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.	3607 und	2685 und
	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.	41035 Kg	28631 Kg
Cantidad puesta en el mercado (unidades peso - kg) Distribuciones Renacer S.A.S.	2010	2011	2012	2013	2014	2015
	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Empresa encargada del almacenamiento	RECICLAMOS DEL CESAR S.A.S.					
Empresa encargada del transporte	RJC ECOGESTIONES S.A.S.					
Empresa encargada del aprovechamiento y/o valorización	RECICLAMOS DEL CESAR S.A.S.					
Meta de recolección (unidades)	2012	2013	2014	2015	2016	2017
	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.	1458 und	N.R.

“Por la cual se aprueba un Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras determinaciones”

ITEM	DESCRIPCIÓN					
	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Meta de recolección (peso - kg)	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.	N.R

N.R. No Reporta
N.A. No Aplica
*Meta de recolección informada mediante radicado 2015052848-1-006 del 12/02/2016, la cual se encuentra calculada de acuerdo a lo establecido en el Artículo Décimo de la Resolución 1457 de 2010.

4. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

4.1. Cumplimiento al Auto 151 del 22 de enero de 2016 “Por el cual se requiere una información adicional y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la empresa RJC ECOGESTIONES SAS., con NIT900.883.378-1, como operadora del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, para que en el término de un (1) mes contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, presente la siguiente información complementaria para continuar con el trámite tendiente a aprobar el mencionado Sistema:

Cumple: (SI, NO, N.A.)

REQUERIMIENTO	CUMPLE	OBSERVACIONES
1. Identificación domicilio y nacionalidad del productor o grupo de productores que conforman el Sistema de Recolección de Llantas Usadas, de conformidad a lo establecido en los articulo 41 y 50 de la Resolución 1457 de 2010 y lo indicado en el numeral 5.2.2 del concepto técnico 7232 del 29 de diciembre de 2015 transcrito en el presente acto administrativo.	SI	En los documentos presentados mediante radicados 2015052848-1-005 del 03 de febrero de 2016 y 2015052848-1-006 del 12 de febrero de 2016, la empresa RJC ECOGESTIONES S.A.S., se informan las empresas que hacen parte del Sistema Colectivo adjuntando certificado de cámara y comercio de las mismas. Maxillantas de Colombia S.A.S. NIT: 900.810.561-0 Dirección: Carrera 43 # 65B - 04, Barranquilla Distribuciones Renacer S.A.S. NIT: 802.023.579-0 Dirección: Carrera 43 # 65B - 11, Barranquilla
2. Presentar de forma discriminada, una vez el Sistema cuente con un productor o grupo de productores, las cantidades por tipo expresadas en unidades y su equivalente en peso de llantas puestas en el mercado por el conjunto o por cada uno de los productores que participen dentro del Sistema de Recolección.	SI	Se informa que la empresa Distribuciones Renacer S.A.S., a la fecha no ha presentado importaciones bajo las subpartidas establecidas en el Artículo Segundo de la Resolución 1457 de 2010. Igualmente informan las cantidades importadas por la empresa Maxillantas de Colombia S.A.S., tal y como se observa en la Tabla 1 del numeral 2.2 del presente concepto técnico.
3. Establecer el cubrimiento geográfico del Sistema de Recolección de Llantas Usadas, de conformidad a lo establecido en el literal e) del artículo 7° de la Resolución 1457 de 2010, teniendo en cuenta el productor o grupo de productores vinculados al Sistema.	SI	Se informa que el cubrimiento geográfico del Sistema será la ciudad de Barranquilla.
4. Informar la localización de los Puntos de Recolección para la recepción de las llantas usadas dispuestos dentro	SI	Se informa que el Sistema contará con dos puntos de recolección ubicados en los siguientes domicilios:

"Por la cual se aprueba un Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras determinaciones"

REQUERIMIENTO	CUMPLE	OBSERVACIONES
del Sistema.		- Maxillantas: Carrera 43 # 65B – 11 Encargada: Yidid Hoyos Aristizabal - Distribuciones Renacer: Carrera 43 # 65B – 04 Encargado: Prospero Emilio Hoyos Ceballos
5. Presentar las cantidades de llantas usadas (número de llantas por tipo y su equivalente en peso) previstas a recoger y gestionar anualmente, de conformidad a lo establecido con el productor o grupo de productores que conformen el Sistema.	SI	Se presenta la meta mínima de recolección de la empresa Maxillantas de Colombia S.A.S., tal y como se observa en la Tabla 2 del presente concepto técnico (1258 unidades) y se informa que la empresa Distribuciones Renacer S.A.S., no ha realizado importaciones a la fecha por lo que se proyecta una meta de recolección de 200 unidades. Por lo tanto la meta mínima de recolección del Sistema para el año 2016 será de 1458 unidades.

4.2. Consideraciones Adicionales

4.2.1. Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA:

El día 19/01/2016 ha sido consultado el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) y la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales En Línea – (VITAL), donde se evidenció que el gestor **RECICLAMOS DEL CESAR S.A.S.**, identificado con NIT 900.751.518-1, no presenta ninguna infracción por el incumplimiento de la normativa vigente en materia ambiental.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del Decreto Ley 2811 de 1974, por razón del volumen o de la cantidad de los residuos o desechos, se podrá imponer a quien los produce la obligación de recolectarlos, tratarlos o disponer de ellos, señalándole los medios para cada caso.

Que al tenor de lo previsto en el numeral 10 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse los centros urbanos y asentamientos humanos y las actividades mineras, industriales y de transporte y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales."

Que asimismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones "definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas."

"Por la cual se aprueba un Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras determinaciones"

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero *"dentro de los límites del bien común"*. Al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993 señaló con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano, lo siguiente:

"(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas (...)"

Que con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 1457 del 29 de julio de 2010 *"Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras disposiciones."*

Por tanto, se considera que a través de la aprobación del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, se garantizan las medidas destinadas a proteger el medio ambiente y la salud humana mediante la prevención de la generación y la reducción de los posibles impactos adversos de la generación y manejo inadecuado de las llantas usadas, y se organiza la recolección y la gestión ambiental de los mismos para que estas actividades se realicen de forma selectiva y de manera separada de los demás residuos sólidos domésticos.

Que en relación con el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, el artículo 1º de la Resolución 1457 de 2010 estableció la obligación a cargo de los productores de llantas de *"(...) formular, presentar e implementar los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, con el propósito de prevenir y controlar la degradación del ambiente."*

Que el artículo 4º de la citada Resolución dispone que los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas serán formulados por los productores, quienes pueden optar para su cumplimiento de la constitución de un sistema individual o colectivo.

Que el párrafo 2º del mencionado artículo 4º de la Resolución 1457 del 2010 señala que: *"Los productores de llantas podrán optar por un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental colectivo, quienes serán responsables de la formulación, presentación e implementación del Sistema."*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 1457 de 2010, las empresas MAXILLANTAS DE COLOMBIA S.A.S., con NIT 802.023-579-0 y DISTRIBUCIONES RENACER S.A.S., con NIT 900.810.561-0 en su calidad de productores vinculados al Colectivo ECOGESTIONES LLANTAS, deberán garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

"(...)"

b) Alcanzar las metas mínimas de recolección establecidas en el artículo décimo de la presente resolución;

"Por la cual se aprueba un Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras determinaciones"

- c) Poner a disposición del público, de manera progresiva, puntos de recolección de llantas usadas, que sean accesibles al consumidor y en la cantidad que sea necesaria teniendo en cuenta, entre otros aspectos el mercado y la densidad de la población;*
- d) Garantizar el transporte de las llantas usadas desde los puntos de recolección hasta las instalaciones de las personas naturales o jurídicas autorizadas para su posterior gestión ambiental;*
- e) Garantizar que todas las llantas usadas se gestionen debidamente en sus fases de recolección, transporte y almacenamiento;*
- f) Garantizar que las personas naturales o jurídicas que realizan el aprovechamiento y/o valorización de llantas usadas cumplan con la legislación ambiental vigente, sin perjuicio del cumplimiento de las normas técnicas a que haya lugar;*
- g) Desarrollar y financiar las campañas de información pública que se requieran para lograr la divulgación de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas;*
- h) Establecer los mecanismos para mantener informado al público en general sobre los procedimientos de retorno de las llantas usadas objeto de la presente resolución;*
- i) Brindar información a los consumidores sobre la obligatoriedad de no disponer las llantas usadas como residuo sólido doméstico."*

Que efectuadas las anteriores consideraciones y acogiendo la recomendación del concepto técnico 573 del 17 de febrero del 2016, esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, considera que es VIABLE aprobar el Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas presentado por la empresa RJC ECOGESTIONES S.A.S., en los términos que se indican en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y en el numeral 1º del artículo 3 estableció dentro de sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que la Resolución 1349 del 23 de octubre de 2015, mediante la cual se delegaron unas funciones en la Subdirectora de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad, delegó en su artículo segundo, numeral 6º la función de: *"Aprobar los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos."*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas "ECOGESTIONES LLANTAS" presentado por la empresa RJC ECOGESTIONES S.A.S., con NIT 900.883.378-1, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

"Por la cual se aprueba un Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO SEGUNDO. La empresa RJC ECOGESTIONES S.A.S., en el marco de la implementación del Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas aprobado, deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1- Garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se especifican en los Artículo noveno *"Actualización y Avances de los Sistemas"*; artículo décimo *"Metas de Recolección"*; artículo décimo primero *"Del almacenamiento de llantas usadas"*; artículo décimo segundo *"De las obligaciones de los productores"*; artículo décimo tercero *"Obligaciones de los distribuidores y comercializadores"*; y artículo décimo sexto *"Prohibiciones"* de la Resolución 1457 de 2010.
- 2- Presentar los Informes de Actualización y Avance de acuerdo a lo señalado en el Artículo noveno de la Resolución 1457 de 2010, incluyendo como mínimo la siguiente información:
 - a. Avances del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas.
 - b. Cantidades de llantas usadas en número y su equivalente en peso, recolectadas y gestionadas.
 - c. Avances en las metas de recolección y descripción de los factores relevantes para su cumplimiento.
 - d. Cubrimiento geográfico alcanzado de acuerdo con lo establecido en el literal e) del artículo séptimo.
 - e. Puntos de recolección implementados
 - f. Identificación y domicilio de las personas naturales o jurídicas que realizarán las actividades de recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización de las llantas usadas.
 - g. Instrumentos de gestión desarrollados para lograr la devolución de las llantas usadas por parte de los consumidores.
 - h. Mecanismos de comunicación con el consumidor desarrollados.
 - i. Cualquier otra información que sirva para verificar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la ejecución del Sistema.

PARÁGRAFO 1º.- Los informes de actualización y avance corresponderán al período comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Informar a las Autoridades Ambientales Regionales y/o Municipales competentes en las jurisdicciones correspondientes de los sitios en los cuales ejecute el Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, acerca de:

- a. La ubicación y funcionamiento de los mecanismos de recolección equivalentes y puntos de recolección a implementar.
- b. La realización de jornadas o eventos de recolección, incluyendo entre otros, la duración, estrategias de comunicación dirigidas al consumidor, y las medidas frente a la prevención y manejo de contingencias en el desarrollo de las mismas.

PARÁGRAFO 1º.- Los soportes correspondientes deberán ser allegados a esta Autoridad en los correspondientes informes anuales de actualización y avance, que se deberán presentar a más tardar el 31 de marzo de cada año, según mecanismos y actividades programadas por el Sistema Colectivo de Recolección.

"Por la cual se aprueba un Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO CUARTO.- La empresa RJC ECOGESTIONES S.A.S., deberá Informar a esta Autoridad sobre cambios en la contratación de terceros (inclusión o exclusión) para las actividades de manejo (transporte, almacenamiento, aprovechamiento, valorización, reacondicionamiento, tratamiento y/o disposición final) de las llantas usadas, en un término no superior a un (1) mes después de su formalización entre las partes.

PARÁGRAFO 1º.- Cualquier modificación que implique cambios con respecto a la aprobación y las obligaciones establecidas en este acto administrativo, deberá ser informado previamente y por escrito a esta Autoridad, para su evaluación y posterior aprobación.

ARTÍCULO QUINTO.- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, en ejercicio de su función del control y seguimiento verificará lo dispuesto en el presente acto administrativo, y en caso de incumplimiento podrá imponer las medidas preventivas y las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, de conformidad con el artículo 17 de la Resolución 1457 del 2010.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la empresa RJC ECOGESTIONES S.A.S., a través de su Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el contenido de este acto administrativo en la Gaceta de esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto con el lleno de los requisitos legales de conformidad a lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

Subdirectora de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de
Licencias Ambientales - ANLA

Revisó: Ángela Marcela Muñoz Pabón - Abogada Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales 
Proyectó: José Joaquín Aristizábal Gómez - Abogado contratista Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales 
Concepto Técnico 573 del 17 de febrero del 2016
Expediente SRS 0125-00